



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.490

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: **Banco de Occidente**
Demandado: Francisco Javier Piay García
Rad. No.: 761114003003-**2019-00437**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JAVIER PIAY GARCIA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2248 del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **FRANCISCO JAVIER PIAY GARCIA**, y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré suscrito el 18 de agosto de 2018, obligaciones 5412038149184823 y 4020001203.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la parte deudora y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. visibles en anexos 03 y 04 del expediente digital, a la parte demandada **FRANCISCO JAVIER PIAY GARCIA**.

Las constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso el jueves, 03 de febrero de 2022 y por otro lado fecha límite pagar hasta el 18 de febrero de 2022 y para contestación de la demanda hasta el 25 de febrero de 2022 sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.



Constancia secretarial de términos obrantes en anexos 5, 6 y 8 del expediente digital.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **FRANCISCO JAVIER PIAY GARCIA** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2248 de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

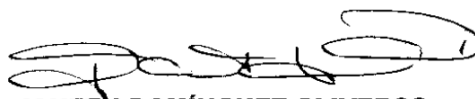
TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **FRANCISCO JAVIER PIAY GARCIA** y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

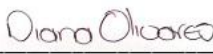
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 3.552.004,61**, a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 023. El anterior auto se notifica hoy <u>10 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1504a55626dd789a39f89851df6dce6e8c6a9a471be4ebca42abab3c04ae3b**

Documento generado en 10/03/2023 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>